16b_P

Estatuto Orgánico del Instituto Mexicano del Petróleo

24 de febrero de 2017

ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO MEXICANO DEL PETRÓLEO

TÍTULO I

DEL INSTITUTO MEXICANO DEL PETRÓLEO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El Instituto Mexicano del Petróleo es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, autonomía de decisión técnica, operativa y administrativa, sectorizado a la Secretaría de Energía y reconocido como centro público de investigación.

ARTÍCULO 2.- El domicilio legal del Instituto Mexicano del Petróleo estará ubicado en el Eje Central Lázaro Cárdenas Norte 152, Col. San Bartolo Atepehuacan, Delegación Gustavo A. Madero, C. P. 07730 en la Ciudad de México.

ARTÍCULO 3.- El Instituto se sujetará a lo establecido en la Ley de Ciencia y Tecnología; a su Decreto de Creación (Decreto IMP); este Estatuto Orgánico; su Manual de Organización General y demás disposiciones jurídicas aplicables.

En lo no previsto en los ordenamientos anteriores se aplicará supletoriamente la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, siempre y cuando sea para fortalecer su competitividad, autonomía técnica, operativa y administrativa.

ARTÍCULO 4.- El Instituto tiene por objeto predominante realizar investigaciones, el desarrollo tecnológico, la innovación, el escalamiento de procesos y productos, la prestación de servicios tecnológicos orientados a optimizar los procesos de producción y transformación, tanto en exploración y extracción como en la transformación industrial y comercialización nacional e internacional de sus resultados en el sector hidrocarburos, así como la capacitación especializada en las áreas de las actividades que marca el Decreto IMP, y adicionalmente, las que se listan a continuación para el cumplimiento de su objeto y fines:

a. La certificación de procesos y productos;
b. La prestación de servicios sobre el uso eficiente de la energía y la sustentabilidad de la industria petrolera;

c. La realización de actividades de auditoría, supervisión, evaluaciones, inspecciones, verificaciones e investigaciones técnicas en materia de seguridad industrial, seguridad operativa y de protección al medio ambiente para las actividades del sector hidrocarburos;

d. La participación en la elaboración de normas oficiales mexicanas, normas mexicanas y normas emergentes;

e. La realización de actividades de calibración y prueba, auditoría, inspección, certificación y verificación para la evaluación de la conformidad, de acuerdo a lo establecido en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; en el ámbito de las actividades del sector hidrocarburos;

f. La participación en la elaboración de estándares y de instrumentos de evaluación de competencias en materias correspondientes a su objeto, así como realizar su certificación;

g. La formación de especialistas, maestros y doctores y

h. La conformación de asociaciones estratégicas, alianzas tecnológicas, unidades de vinculación y transferencia del conocimiento, nuevas empresas privadas de base tecnológica, redes regionales de innovación o cualquier otra figura que se considere pertinente para el cumplimiento de su objeto.

ARTÍCULO 5. Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto adoptará la organización que apruebe el Consejo de Administración, de conformidad con las bases generales previstas en el Decreto IMP y demás ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 6. El Instituto ejercerá las atribuciones que le competen por medio de sus órganos colegiados y unidades administrativas, de conformidad con lo previsto en el Decreto IMP, este Estatuto y demás ordenamientos aplicables.

CAPITULO II

DE LA ADMINISTRACIÓN Y ESTRUCTURA ORGÁNICA

ARTÍCULO 7.- El Instituto será dirigido y administrado por un órgano de gobierno que se denominará Consejo de Administración y un(a) Director(a) General, quien tendrá el carácter de apoderado(a) general.

ARTÍCULO 8. Para el ejercicio de las atribuciones que tiene encomendadas, el Instituto contará, para la planeación, operación, dirección, organización, control y administración de sus funciones con la estructura orgánica siguiente:

Dirección General

- Unidad de Asuntos Jurídicos
- Gerencia de Comunicación Social y Relaciones Públicas

Direcciones de Investigación en:

- Exploración y Producción
- Transformación de Hidrocarburos

Dirección de Tecnología de Producto

Direcciones de Servicios:

- En Exploración y Producción
- De Ingeniería

Dirección de Desarrollo de Talento

Dirección de Planeación de la Operación

Dirección de Finanzas y Administración

Órgano Interno de Control en el IMP

I. Para realizar la investigación y el desarrollo tecnológico, contará con líneas de investigación integradas en dos direcciones, enfocadas a la cadena de valor de aguas arriba y aguas abajo, en las que se integran investigadores(as) y especialistas que atenderán y ejecutarán los proyectos que requiera el sector energético, con innovación y con el objetivo de generar conocimiento y preferentemente valor económico;

II. Para optimizar los resultados de la investigación y el desarrollo tecnológico y fortalecer la aplicación industrial, contará con una Dirección de Tecnología de Producto, quien realizará el escalamiento, validará la tecnología generada en el Instituto y analizará su viabilidad respecto a su competitividad comercial;

III. Para la prestación de los servicios tecnológicos, la realización de actividades de auditorías, calibraciones, inspecciones y verificaciones, así como la aplicación de los productos desarrollados o asimilados por el Instituto, contará con dos direcciones de servicios, enfocadas a la exploración y producción y a la ingeniería, respectivamente, que se orientarán hacia soluciones, preferentemente agregando valor con un enfoque hacia la competitividad comercial;

IV. Para fortalecer las competencias y desarrollar las habilidades y capacidades del recurso humano, formando investigadores(as) y especialistas con las capacidades requeridas para agregar valor a la industria petrolera, petroquímica y química, así como para administrar el conocimiento generado en el Instituto Mexicano del Petróleo, contará con una Dirección de Desarrollo de Talento;

V. Para articular la estrategia de negocios con los programas operativos y mecanismos de comercialización, contará con la Dirección de Planeación de la Operación, quien además ofrecerá los servicios de computación científica e infraestructura experimental;

VI. Para proporcionar los recursos y servicios que se requieran para la operación y funcionamiento contará con la Dirección de Finanzas y Administración;

VII. Para desarrollar las estrategias de comunicación, difundir sus logros y temas de interés contará con una Gerencia de Comunicación Social y Relaciones Públicas;

VIII. Para asesorar jurídicamente a las áreas operativas, así como salvaguardar y representar los intereses institucionales contará con una Unidad de Asuntos Jurídicos y

IX. Contará además con un Órgano Interno de Control, que se regirá conforme a la normatividad que le resulte aplicable.

CAPITULO III

DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 9. El Consejo de Administración del Instituto se integrará y funcionará como lo establece el Decreto IMP:

ARTÍCULO 10. El o la Director(a) General del IMP y quienes integren el Consejo de Administración, propondrán por conducto de su Presidente(a), los temas que consideren necesarios y oportunos incluir en el orden del día de cada sesión.

ARTÍCULO 11. Las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo de Administración, serán convocadas por el o la Presidente, a través del o la Secretario(a), o el o la Prosecretario(a).

ARTÍCULO 12. Además de las atribuciones establecidas en la Ley de Ciencia y Tecnología y el Decreto IMP, el Consejo de Administración tendrá las siguientes facultades indelegables:

I. Aprobar el Estatuto Orgánico y el Manual de Organización General y sus modificaciones;

II. Aprobar la estructura básica y las modificaciones que procedan a la misma;

III. Aprobar anualmente, previo informe de los comisarios y dictamen de los auditores externos, los estados financieros del Instituto y autorizar la publicación de los mismos y

IV. Analizar y aprobar en su caso, los informes periódicos que rinda el o la Director(a) General con la intervención que corresponda a los Comisarios.

ARTÍCULO 13. El o la Secretario(a) del Consejo de Administración, nombrado(a) conforme al Decreto IMP, asistirá a las reuniones, con voz pero sin voto y tendrá las siguientes facultades:

a. Convocar mediante el uso de tecnologías de la información o comunicación a las sesiones del Consejo;

b. Elaborar la lista de asistencia y verificar que se cuente con el quorum necesario para llevar a cabo las sesiones e informar al o a la Presidente;

c. Dar lectura al acta de la sesión anterior y tomar nota de las observaciones de los integrantes del Consejo de Administración, a fin de verificar que las mismas, cuando proceda, modifiquen el acta correspondiente;

d. Recoger las votaciones;

e. Expedir los acuerdos que adopte el Consejo de Administración;

f. Suscribir las actas de las sesiones del Consejo de Administración en las que haya participado, así como recabar la firma del o la Presidente;

g. Firmar las convocatorias que instruya el o la Presidente y hacer los preparativos legales y estatutarios correspondientes y

h. Las demás que le confiera el Consejo de Administración o su Presidente y aquellos que se requieran para el desarrollo de las sesiones o para el ejercicio de las facultades.

El o la Secretario(a) del Consejo será suplido en sus ausencias por el o la Prosecretario(a).

El o la Prosecretario(a) del Consejo de Administración, nombrado conforme al Decreto IMP, asistirá a las sesiones con voz pero sin voto y tendrá las siguientes facultades:

a. Integrar la documentación necesaria para convocar a las sesiones y para el desarrollo de las mismas;

b. Elaborar las actas de las sesiones, una vez aprobadas y firmadas por el o la Presidente, el o la Secretario(a) y por sí mismo, las asentará en los libros respectivos;

c. Dar seguimiento a los acuerdos adoptados por el Consejo de Administración y rendir el informe correspondiente;

d. Elaborar el calendario de sesiones del Consejo de Administración y someterlo a su consideración;

e. Administrar, resguardar y digitalizar el archivo del Consejo de Administración;

f. Integrar, registrar y clasificar la información que genere u obtenga el Consejo de Administración, en términos de las disposiciones aplicables;

g. Expedir copias certificadas y constancias de los documentos que obren en el archivo del Consejo de Administración;

h. Administrar el portal del Consejo de Administración;

i. Ordenar la protocolización ante un o una Notario(a) Público las actas y acuerdos del Consejo de Administración que, en su caso, así lo requieran;

j. Resguardar y mantener actualizado el libro de actas de las sesiones del Consejo de Administración;

k. Integrar y mantener actualizado el registro de los domicilios oficiales de las o los integrantes del Consejo de Administración, propietarias (os) y suplentes, así como de las o de los Comisarios Públicos;

l. Apoyar al o a la Director(a) General del Instituto, en la transmisión y seguimiento de los acuerdos del Consejo de Administración que correspondan directamente al Instituto, así como los relacionados con el exterior;

m. Firmar, en su caso, las convocatorias que instruya el o la Presidente y efectúe los preparativos legales y estatutarios correspondientes y

n. Las demás que le confiera el Consejo de Administración, su Presidente(a) o el o la Secretario(a) y aquellos que se requieran para el desarrollo de las sesiones o para el ejercicio de las facultades anteriores.

Todos los acuerdos adoptados en las sesiones serán numerados y asentados en el libro de actas.

CAPÍTULO IV
DEL O DE LA DIRECTOR(A) GENERAL

ARTÍCULO 14. El (la) Director(a) General, además de las facultades y obligaciones previstas en el Decreto IMP, tendrá las atribuciones siguientes:

I. Proponer, las políticas del Instituto relativas a su objeto a fin de generar valor al sector hidrocarburos, a través de la investigación, el desarrollo tecnológico, la prestación de servicios tecnológicos innovadores y soluciones tecnológicas; así como emitir las disposiciones sustantivas y administrativas necesarias para el cumplimiento de los fines institucionales y presentarlas al Consejo de Administración, para su aprobación;

II. Dirigir el portafolio de oportunidades y proyectos de investigación, desarrollo tecnológico, innovación, y de soluciones tecnológicas orientados a la generación de valor para el cliente;

III. Dirigir, a través de la estructura organizacional del IMP, la ejecución del portafolio de proyectos de investigación, desarrollo e innovación tecnológica, soluciones tecnológicas y servicios tecnológicos;

IV. Dirigir la ejecución y renovación de las líneas de investigación y desarrollo tecnológico del Instituto, en áreas prioritarias de la cadena de valor de la industria de los hidrocarburos;

V. Dirigir la estrategia institucional para agilizar y eficientar la operación, a través del diseño, implementación, mejora continua y certificación de los procesos y procedimientos de negocio;

VI. Evaluar el rumbo estratégico del Instituto, de acuerdo a los resultados operativos y del portafolio de proyectos e informar al Órgano de Gobierno;

VII. Dirigir la integración y actualización de un catálogo de productos y servicios para el sector hidrocarburos;

VIII. Definir las directrices para la evaluación del desempeño de las unidades administrativas, de los proyectos y del personal asociado;

IX. Establecer las disposiciones para la ejecución de los programas de formación y desarrollo de capital humano y del Servicio Profesional de Carrera del IMP;

X. Establecer directrices y políticas para la operación de los laboratorios del Instituto, procurando la optimización de la capacidad instalada, la infraestructura, y el uso de los recursos;

XI. Establecer y presentar al Consejo de Administración, para su aprobación, las políticas y acciones que requiere el Instituto, para el cumplimiento de los programas institucionales y en lo que sea de su responsabilidad dentro del programa sectorial;

XII. Supervisar la operación del Sistema Integral de Administración de la Seguridad, Salud Ocupacional y Protección Ambiental;

XIII. Proponer la circunscripción territorial de las unidades administrativas del Instituto; de acuerdo a sus necesidades de operación y funcionamiento, sin que implique la modificación de su estructura básica;

XIV. Proponer y presentar para su aprobación al Consejo de Administración, la organización y funcionamiento de la estructura básica del Instituto y las modificaciones que procedan a la misma, solicitando el registro ante las dependencias competentes;

XV. Proponer y presentar al Consejo de Administración, el nombramiento o remoción de las o los servidores públicos que ocupen los dos niveles inferiores a la Dirección General;

XVI. Establecer las medidas para el cumplimiento de las disposiciones en materia de planeación, programación, presupuestación, administración de recursos, procesos, contabilidad, control, evaluación, desconcentración, seguridad, productividad, eficiencia, calidad y servicio;

XVII. Proponer para la aprobación del Consejo de Administración, el proyecto de presupuesto anual, considerando las necesidades de los proyectos de investigación, innovación y de soluciones tecnológicas, así como las estrategias de desarrollo del Instituto;

XVIII. Supervisar y evaluar el cumplimiento de las atribuciones a su cargo, cuando sean objeto de desconcentración o delegación;

XIX. Suscribir en el ámbito de su competencia, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, los convenios y demás instrumentos que correspondan;

XX. Administrar y representar legalmente al Instituto, con las más amplias facultades de dominio, administración, pleitos y cobranzas, aún aquellas que requieran poder o cláusula especial según las disposiciones aplicables;

XXI. Suscribir los documentos que acrediten los grados académicos otorgados por el Instituto en su calidad de centro público de investigación;

XXII. Proponer para aprobación del Consejo de Administración, el uso y destino de los recursos que obtiene a través de la enajenación de bienes o la prestación de servicios incluyendo la propiedad intelectual, ya sea dentro del presupuesto de la entidad o canalizados éstos, al Fondo de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico del Instituto Mexicano del Petróleo;

XXIII. Proponer y formalizar asociaciones estratégicas, alianzas tecnológicas, unidades de vinculación y transferencia del conocimiento, empresas privadas de base tecnológica, redes regionales de innovación o cualquier otra figura que se considere pertinente para el cumplimiento del objeto del IMP, previa aprobación del Consejo de Administración;

XXIV. Fomentar un ambiente laboral que propicie la equidad de género, la igualdad de oportunidades y la productividad del personal del IMP y

XXV. Las que le asigne el Consejo de Administración, las atribuciones establecidas en la Ley de Ciencia y Tecnología, las demás que le establezca la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y su Reglamento, así como las previstas en otras disposiciones legales.

TÍTULO II
DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS

CAPÍTULO I
ATRIBUCIONES GENERALES

ARTÍCULO 15. Los o las titulares de las unidades administrativas adscritas a la Dirección General, tendrán las siguientes atribuciones genéricas:

I. Determinar sus programas y dirigir las acciones de las unidades administrativas de su adscripción, alineadas con la planeación institucional;

II. Formular los anteproyectos de programas y presupuestos requeridos para el logro de sus objetivos;

III. Elaborar los informes de avance y resultados de los programas autorizados y de aquellos que les sean solicitados por la superioridad;

IV. Evaluar el cumplimiento de las metas establecidas, la revisión de indicadores y ~~la~~ evaluación de los proyectos, en el ámbito de su competencia;

V. Autorizar, previa sanción de la Unidad de Asuntos Jurídicos, los convenios y contratos que, en el ámbito de su competencia, afecten el presupuesto o el patrimonio del Instituto y los demás actos de administración que requieran ser formalizados;

VI. Autorizar la emisión, previa validación jurídica de la Unidad de Asuntos Jurídicos, de las disposiciones jurídicas que regulen su operación, de conformidad con la normatividad aplicable;

VII. Determinar, decidir y resolver los asuntos de su competencia en los comités y órganos colegiados en los que participe;

VIII. Dar seguimiento al cumplimiento de los programas, evaluar su desempeño, el de los proyectos y el del personal asociado, conforme a las directrices emitidas por la Dirección General;

IX. Autorizar la emisión de los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les sean señalados por delegación de facultades de la Dirección General, por encomienda de ésta o que le correspondan por suplencia;

X. Presentar los asuntos e informes de competencia de su unidad administrativa para acuerdos con la Dirección General;

XI. Administrar los recursos humanos, financieros y de infraestructura necesarios para la ejecución de sus atribuciones y establecer los mecanismos para su óptimo aprovechamiento;

XII. Administrar la ocupación de los recursos humanos asignados, su tripulación y el seguimiento del inicio y término de su participación;

XIII. Expedir constancias de documentos que obren en sus archivos, dentro de su ámbito de competencia;

XIV. Llevar a cabo, en su caso, el mejoramiento administrativo y aplicación de estándares y certificaciones de las unidades a su cargo, así como plantear su innovación;

XV. Propiciar un ambiente laboral que conlleve la equidad de género, la igualdad de oportunidades y la productividad del personal en su ámbito de competencia y

XVI. Resolver y formalizar los demás asuntos que le sean encomendados por la o el Director General en su ámbito de competencia, dentro del marco de la legalidad aplicable.

CAPÍTULO II
ATRIBUCIONES ESPECÍFICAS

ARTÍCULO 16. La Unidad de Asuntos Jurídicos tendrá las siguientes atribuciones específicas:

I. Fijar, sistematizar, unificar y difundir los criterios de interpretación y de aplicación de las leyes y de otras disposiciones jurídicas que normen el funcionamiento del Instituto;

II. Atender y dirigir los asuntos jurídicos del Instituto;

III. Dictaminar jurídicamente los acuerdos, que le sean sometidos a revisión, así como validar jurídicamente las disposiciones normativas de la Institución;

IV. Representar legalmente al Instituto y a su titular en los juicios, procesos y procedimientos en materia constitucional, derechos humanos, penal, civil, administrativo, laboral, agrario, aduanero, fiscal, propiedad intelectual y de cualquier otra naturaleza en que se requiera su intervención, de acuerdo a los poderes que para tal efecto le otorgue el (la) Director(a) General;

V. Asesorar jurídicamente a las unidades administrativas del Instituto, actuar como órgano de consulta y realizar los estudios e investigaciones jurídicos que requiera el Instituto, fomentando una cultura jurídica institucional preventiva;

VI. Revisar y en su caso validar los convenios, contratos y en general, cualquier instrumento normativo o acto jurídico que derive en obligaciones para el Instituto, auxiliando a las áreas sobre los elementos necesarios a considerar para su elaboración;

VII. Formular a nombre del Instituto, las denuncias y querellas que a su juicio correspondan y otorgar el perdón, previa autorización del (de la) Director(a) General;

VIII. Apoyar en el ámbito jurídico los procesos ordinarios y extraordinarios de revisión y aplicación del Contrato Colectivo de Trabajo;

IX. Determinar y en su caso, instrumentar la aplicación de las medidas disciplinarias en materia laboral, en términos de la normatividad aplicable y

X. Elaborar y proponer los informes previos y justificados que en materia de amparo deban rendir los (las) servidores(as) públicos del Instituto Mexicano del Petróleo señalados como autoridades responsables, intervenir cuando el Instituto tenga el carácter de tercero interesado en los juicios de amparo, así como formular, en general, todas las promociones y recursos que a dichos juicios se refieran.

ARTÍCULO 17. La Gerencia de Comunicación Social y Relaciones Públicas tendrá las siguientes atribuciones específicas:

I. Formular y proponer para aprobación del o de la Director(a) General, la estrategia general de comunicación y relacionamiento del IMP;

II. Establecer y fortalecer las relaciones con los medios de comunicación en los ámbitos nacional e internacional, para informar y promover los logros y avances del IMP;

III. Identificar y desarrollar los canales de comunicación apropiados para posicionar y fortalecer la marca e imagen del IMP;

IV. Coordinar la difusión, comunicación, prensa y relaciones públicas y de enlace del Instituto, para la atención del sector hidrocarburos, público y privado, respecto de los resultados del IMP;

V. Procurar la presencia del IMP en foros nacionales e internacionales relacionados con el sector hidrocarburos, para la promoción de sus productos y servicios;

VI. Consolidar, captar, analizar y procesar la información de los medios de comunicación, referente a los acontecimientos de interés para la responsabilidad del Instituto y su difusión entre las unidades administrativas que corresponda;

VII. Desarrollar el programa editorial, la producción, el diseño y distribución de libros, folletos y material documental, didáctico y audiovisual, para la difusión interna y externa de los resultados y proyectos relevantes del IMP;

VIII. Proporcionar apoyo y asesoría a las unidades administrativas del Instituto, en las materias de su competencia, impulsando la difusión de sus respectivas aportaciones en el desarrollo de la industria;

IX. Coordinar la elaboración del manual de identidad y supervisar su aplicación y el uso de todos los elementos que componen la imagen corporativa e identidad institucional y

X. Realizar la difusión interna y externa de los resultados y proyectos relevantes del IMP.

ARTÍCULO 18. La Dirección de Investigación en Exploración y Producción tendrá las siguientes atribuciones específicas, relacionadas con los procesos de aguas arriba:

I. Dirigir el portafolio de proyectos de investigación y desarrollo tecnológico, enfocado a la cadena de valor en exploración;

II. Dirigir el portafolio de proyectos de innovación en exploración y producción, su evaluación y su competitividad comercial;

III. Dirigir la integración del portafolio de oportunidades de investigación y desarrollo tecnológico y la evaluación de su factibilidad técnica y competitividad comercial;

IV. Llevar a cabo la verificación del cumplimiento de las metas establecidas, la revisión de los indicadores y la supervisión de los proyectos;

V. Establecer el programa de investigación;

VI. Verificar el cumplimiento del portafolio de proyectos de investigación en exploración y producción;

VII. Dirigir la actualización profesional de las y los especialistas que integran su Dirección;

VIII. Administrar los recursos humanos, presupuestales, técnicos y tecnológicos para la operación de la cartera de los proyectos de investigación y desarrollo tecnológico de su especialidad;

IX. Llevar a cabo la asimilación y transferencia de tecnología de los nuevos productos resultado de la investigación en exploración y producción;

X. Determinar los requerimientos de capacidades y recursos para la transferencia y asimilación de tecnología así como la terminación y liberación de productos nuevos o mejorados y notificarlo a la Dirección de Tecnología de Producto;

XI. Propiciar la generación de la base de conocimiento y el patrimonio intelectual, de la Dirección de Investigación en Exploración y Producción para la gestión del talento;

XII. Establecer y promover alianzas o cualquier otra figura en el área de exploración y producción de hidrocarburos y

XIII. Realizar el monitoreo tecnológico de las tendencias en investigación y desarrollo tecnológico, a nivel nacional e internacional en exploración y producción.

ARTÍCULO 19. La Dirección de Investigación en Transformación de Hidrocarburos tendrá las siguientes atribuciones específicas, relacionadas con los procesos de aguas abajo:

I. Dirigir el portafolio de proyectos de investigación y desarrollo tecnológico, enfocado a la cadena de valor en transformación de hidrocarburos y su evaluación;

II. Dirigir el portafolio de proyectos de innovación y de investigación en transformación de hidrocarburos, su evaluación y su competitividad comercial;

III. Dirigir el portafolio de oportunidades de investigación y desarrollo tecnológico y la evaluación de su factibilidad técnica y competitividad comercial;

IV. Verificar el cumplimiento de las metas establecidas, la revisión de indicadores y la supervisión de los proyectos;

V. Establecer el programa de investigación;

VI. Llevar a cabo la ejecución del portafolio de proyectos de investigación en transformación de hidrocarburos;

VII. Dirigir la integración del portafolio de oportunidades de investigación, innovación y servicios de ingeniería ambiental;

VIII. Dirigir la realización de inspecciones, verificaciones y auditorías en materia ambiental;

IX. Validar las propuestas técnicas y financieras de los servicios de ingeniería ambiental;

X. Validar la formalización de contratos específicos para la ejecución del portafolio de proyectos ambientales autorizados;

XI. Propiciar la promoción, mejora continua, seguimiento y posventa de los servicios de ingeniería ambiental;

XII. Establecer las estrategias de negocio;

XIII. Dirigir la actualización profesional de las o los especialistas que integran su Dirección;

XIV. Administrar los recursos humanos, presupuestales y de infraestructura técnica y tecnológica necesarios para la ejecución de los proyectos de investigación, desarrollo tecnológico y de innovación de su especialidad;

XV. Llevar a cabo la asimilación y transferencia de tecnología de los nuevos productos resultado de la investigación en transformación de hidrocarburos;

XVI. Determinar los requerimientos de capacidades y recursos para la transferencia y asimilación de tecnología y la terminación y liberación de productos nuevos o mejorados y notificarlo a la Dirección de Tecnología de Producto;

XVII. Propiciar la generación, mantenimiento y transferencia del conocimiento y el patrimonio intelectual, de la Dirección de Investigación en Transformación de Hidrocarburos, para la gestión del talento;

XVIII. Establecer y promover alianzas o cualquier otra figura de intercambio en materia de investigación y desarrollo, en el área de transformación de hidrocarburos y

XIX. Dirigir el monitoreo tecnológico de las tendencias en investigación y desarrollo tecnológico, a nivel nacional e internacional en transformación de hidrocarburos.

ARTÍCULO 20. La Dirección de Tecnología de Producto tendrá las siguientes atribuciones específicas:

I. Dirigir el portafolio de proyectos de desarrollo de productos y la colocación de los productos resultantes en el mercado petrolero;

II. Dirigir el portafolio de proyectos de innovación de tecnología de productos, su evaluación y su competitividad comercial;

III. Dirigir el portafolio de oportunidades de proyectos de desarrollo de productos y la evaluación de su factibilidad técnica y competitividad comercial;

IV. Llevar a cabo la verificación del cumplimiento de las metas establecidas, la revisión de los indicadores y la supervisión de los proyectos;

V. Dirigir el portafolio de proyectos de desarrollo de productos resultantes de la investigación, su evaluación y la colocación en el mercado petrolero;

VI. Dirigir la formulación, evaluación técnica, económica y financiera y la selección de los proyectos de desarrollo de productos;

VII. Dirigir el programa multianual de desarrollo de productos;

VIII. Determinar las estrategias para la realización de pruebas piloto y el escalamiento de nuevos productos, para su verificación tecnológica y estrategia comercial;

IX. Contar con información oportuna de las direcciones de servicios, en cuanto a la disponibilidad de productos nuevos o mejorados;

X. Difundir la disponibilidad de productos o servicios nuevos o mejorados a las direcciones de servicios;

XI. Promover la difusión de los resultados del desarrollo de productos, para efectos de promoción y comercialización;

XII. Propiciar la generación, mantenimiento y transferencia del conocimiento y el patrimonio intelectual de la Dirección de Tecnología de Producto, para la gestión del talento;

XIII. Dirigir la actualización profesional de las y los especialistas que integran su Dirección;

XIV. Determinar los requerimientos de capacidades y recursos para la transferencia y asimilación de tecnología de los nuevos productos;

XV. Llevar a cabo la asimilación y transferencia de tecnología de los nuevos productos y

XVI. Establecer y promover alianzas o cualquier otra figura de intercambio en materia de desarrollo de producto.

ARTÍCULO 21. La Dirección de Servicios en Exploración y Producción tendrá las siguientes atribuciones específicas:

I. Dirigir el portafolio de proyectos de servicios tecnológicos de exploración, desarrollo, explotación, los cuales deberán estar sustentados bajo los criterios de calidad, oportunidad, contenido tecnológico; estarán alineados con las necesidades de los clientes y que sean competitivos comercialmente;

II. Dirigir el portafolio de proyectos de innovación en exploración y producción, y llevar a cabo la evaluación de su factibilidad técnica y económica y competitividad comercial;

III. Dirigir la integración del portafolio de oportunidades de servicios en exploración y producción, la evaluación de su factibilidad técnica y su competitividad comercial;

IV. Establecer las estrategias de negocio;

V. Definir e instrumentar la estrategia comercial de los productos, servicios y tecnologías de exploración y producción;

VI. Dirigir la realización de inspecciones, verificaciones, certificaciones, auditorías y evaluación de la conformidad, dentro del ámbito de su competencia;

VII. Llevar a cabo el cumplimiento de las metas establecidas, la revisión de los indicadores y la supervisión de los proyectos;

VIII. Establecer el programa de investigación;

IX. Dirigir el catálogo de productos y servicios específicos para las áreas de exploración, desarrollo y explotación;

X. Validar las propuestas técnicas y financieras de los servicios tecnológicos en aguas arriba y su formalización a través de los contratos específicos para la ejecución de los proyectos;

XI. Llevar a cabo la promoción, comercialización, facturación, mejora continua y seguimiento posventa de los servicios tecnológicos y soluciones en exploración y producción;

XII. Evaluar el cumplimiento de las metas operativas de ingreso y contenido tecnológico, por la venta de productos y servicios;

XIII. Dirigir la actualización profesional de las y los especialistas que integran su Dirección;

XIV. Propiciar la generación de la base de conocimiento y el patrimonio intelectual, de su Dirección para la gestión del talento;

XV. Dirigir el monitoreo y la detección de oportunidades de productos y servicios a desarrollar;

XVI. Definir la estrategia tecnológica y dar seguimiento al desarrollo, asimilación o innovación de nuevos productos y tecnologías y mejora o actualización de los existentes;

XVII. Participar en la definición de la cartera de proyectos de investigación y desarrollo tecnológico de su especialidad;

XVIII. Establecer y proponer alianzas técnicas, tecnológicas y comerciales o cualquier otra figura con instituciones y empresas nacionales e internacionales, en el área de exploración y producción de hidrocarburos;

XIX. Dirigir los proyectos y servicios a su cargo, llevando a cabo su ejecución dentro del programa y presupuesto aprobados, así como su calidad técnica y

XX. Dirigir el seguimiento y la evaluación de nuevas tecnologías y su posible introducción al mercado.

ARTÍCULO 22. La Dirección de Servicios de Ingeniería tendrá las siguientes atribuciones específicas:

I. Dirigir el portafolio de proyectos de servicios tecnológicos de ingeniería y productos químicos, sustentados bajo los criterios de calidad, oportunidad, contenido tecnológico; estarán alineados con las necesidades de los clientes y serán competitivos comercialmente;

II. Dirigir el portafolio de proyectos de innovación de ingeniería y productos químicos, proyectos estratégicos de ingeniería y de servicios de ingeniería económica, evaluando su factibilidad técnica-económica y competitividad comercial;

III. Dirigir el portafolio de oportunidades de servicios de ingeniería y productos químicos y la evaluación de su factibilidad técnica y competitividad comercial;

IV. Establecer las estrategias de negocio;

V. Definir e instrumentar la estrategia comercial de los productos, servicios y tecnologías de servicios de ingeniería, estudios económicos y productos químicos;

VI. Dirigir la realización de inspecciones, verificaciones, certificaciones, auditorías y evaluación de la conformidad, dentro del ámbito de su competencia;

VII. Llevar a cabo la verificación del cumplimiento de las metas establecidas, la revisión de los indicadores y la supervisión de los proyectos;

VIII. Dirigir el portafolio de proyectos de servicios tecnológicos de ingeniería y productos químicos, proyectos estratégicos de ingeniería y de servicios estratégicos de ingeniería económica, alineado a soluciones tecnológicas y de innovación, de alto valor para el sector hidrocarburos, su factibilidad técnica y su competitividad comercial;

IX. Dirigir el catálogo de productos y servicios específicos para las áreas de ingeniería y productos químicos, servicios específicos en ingeniería económica, que permitan ofrecer soluciones competitivas y de valor para el cliente;

X. Validar las propuestas técnicas y financieras de los servicios tecnológicos en aguas arriba y su formalización a través de los contratos específicos para la ejecución de los proyectos;

XI. Llevar a cabo la promoción, comercialización, facturación, mejora continua y seguimiento posventa de los servicios tecnológicos y soluciones de ingeniería y productos químicos;

XII. Dirigir el grupo de apoyo para la evaluación económica de los diversos factores que sustenten la gestión de negocios institucional;

XIII. Evaluar el cumplimiento de las metas operativas de ingreso y contenido tecnológico, por la venta de productos y servicios;

XIV. Dirigir la actualización profesional de las y los especialistas que integran su Dirección;

XV. Propiciar la generación de la base de conocimiento y el patrimonio intelectual, de su Dirección para la gestión del talento;

XVI. Dirigir el monitoreo y la detección de oportunidades de productos y servicios a desarrollar;

XVII. Determinar la estrategia tecnológica y dar seguimiento al desarrollo, asimilación o innovación de nuevos productos y tecnologías y mejorar o actualizar los existentes;

XVIII. Participar en la definición de la cartera de proyectos de investigación, de innovación y desarrollo tecnológico de su especialidad;

XIX. Establecer y proponer alianzas técnicas, tecnológicas y comerciales o cualquier otra figura, con instituciones y empresas nacionales e internacionales, en el área de servicios de ingeniería y productos químicos;

XX. Dirigir los proyectos y servicios a su cargo, llevando a cabo el cumplimiento del programa y presupuesto aprobados, así como su calidad técnica;

XXI. Dirigir el seguimiento y la evaluación de nuevas tecnologías y su posible introducción al mercado y

XXII. Llevar a cabo la promoción, comercialización de los proyectos estratégicos de ingeniería y de servicios de ingeniería económica en el sector hidrocarburos nacional e internacional, procurando la sustentabilidad financiera, competitividad y valor para el cliente en su esquema de negocios.

ARTÍCULO 23. La Dirección de Desarrollo de Talento tendrá las siguientes atribuciones específicas:

I. Dirigir el portafolio de proyectos de desarrollo de talento, orientado a fortalecer las competencias y desarrollar el talento del recurso humano, los cuales deberán estar sustentados bajo los criterios de calidad, oportunidad, contenido tecnológico; estarán alineados con las necesidades de los clientes y serán competitivos comercialmente;

II. Dirigir el portafolio de proyectos de innovación de desarrollo de talento, su evaluación y su competitividad comercial;

III. Dirigir el portafolio de oportunidades de servicios de desarrollo de talento y la evaluación de su factibilidad técnica y competitividad comercial;

IV. Establecer las estrategias de negocio;

V. Definir e instrumentar la estrategia comercial de los productos y servicios de desarrollo de talento;

VI. Dirigir el catálogo de productos y servicios específicos de desarrollo de talento, su factibilidad técnica y económica y su competitividad comercial;

VII. Llevar a cabo la certificación de competencias del personal en áreas del sector hidrocarburos, dentro del ámbito de su competencia;

VIII. Verificar el cumplimiento de las metas establecidas, de ingreso y contenido tecnológico, por la venta de productos y servicios de desarrollo de talento, la revisión de los indicadores y la supervisión de los proyectos;

IX. Dirigir el monitoreo y la detección de oportunidades de productos y servicios a desarrollar para el portafolio de proyectos de desarrollo de talento, así como el de los proyectos de innovación;

X. Dirigir el desarrollo del capital humano del Instituto, alineado a los planes y programas institucionales;

XI. Dirigir la capacitación, enfocándose a la actualización profesional y el diseño de planes de carrera, de acuerdo a su competencia, del personal especializado, en el IMP;

XII. Determinar la caracterización individual y evaluar la competitividad del personal, en función del talento, para su desarrollo de carrera en el Instituto;

XIII. Dirigir los proyectos y servicios a su cargo, llevando a cabo el cumplimiento del programa y presupuesto aprobados y su calidad técnica;

XIV. Establecer políticas y lineamientos para el reclutamiento, selección, contratación, capacitación y desarrollo de talento del IMP;

XV. Coordinar el diseño de soluciones de gestión y desarrollo del talento para clientes externos;

XVI. Determinar la política y procesos institucionales para el desarrollo del talento, orientados a apoyar la cadena de valor;

XVII. Promover las mejores prácticas en materia de desarrollo y gestión de talento en el sector hidrocarburos;

XVIII. Establecer un proceso de desarrollo de talento de los recursos humanos involucrados en el sector hidrocarburos;

XIX. Determinar y fortalecer los programas académicos para la formación de recursos humanos a nivel posgrado;

XX. Administrar los procesos institucionales de gestión del talento, del conocimiento y del aprendizaje;

XXI. Administrar la base de conocimiento y el patrimonio intelectual, generados en el IMP;

XXII. Dirigir la actualización profesional de las y los especialistas que integran su Dirección;

XXIII. Validar las propuestas técnicas y financieras de los servicios de desarrollo de talento y su formalización para la ejecución de los proyectos y

XXIV. Llevar a cabo la promoción, comercialización, facturación, mejora continua y seguimiento posventa de los servicios tecnológicos y soluciones en desarrollo de talento.

ARTÍCULO 24. La Dirección de Planeación de la Operación tendrá las siguientes atribuciones específicas:

I. Dirigir la planeación estratégica, de negocios y operativa;

II. Establecer disposiciones para la elaboración, integración y evaluación de los programas específicos que se generen, alineados al Programa Estratégico;

III. Coordinar la realización del análisis prospectivo de los factores económicos, tecnológicos y de desarrollo del sector hidrocarburos;

IV. Dirigir a nivel institucional, las estrategias comercial, de posicionamiento de marca y la de promoción de productos, servicios y tecnologías;

V. Establecer mecanismos para la prestación de servicios tecnológicos, así como para la selección y ejecución de proyectos de investigación;

VI. Coordinar y dar seguimiento a la operación de los proyectos de investigación, innovación y de servicios tecnológicos, así como a los indicadores asociados;

VII. Evaluar el desempeño operativo y financiero de los programas y sus iniciativas, así como de los proyectos y diversas estrategias operativas y administrativas que se emprendan;

VIII. Coordinar la información sobre avances y resultados de la gestión institucional, para su evaluación, seguimiento y propuestas de mejora;

IX. Administrar el sistema de concentración, integración y consulta de las disposiciones jurídicas y normativas que regulan e inciden en la operación del Instituto;

X. Coordinar la integración del Catálogo de Productos y Servicios del IMP, políticas, metodologías y esquemas de precios;

XI. Coordinar e integrar la evaluación del desempeño del personal, del desempeño operativo y financiero de los proyectos, de los programas e institucional;

XII. Coordinar las tecnologías de la información científica y administrativa, las comunicaciones y la seguridad de la información;

XIII. Dirigir la operación y mantenimiento de la plataforma tecnológica informática especializada, científica y de comunicaciones del Instituto;

XIV. Administrar y operar los laboratorios del Instituto;

XV. Propiciar la generación de la base de conocimiento y el patrimonio intelectual, de su Dirección para la gestión del talento;

XVI. Dirigir la actualización profesional de las y los especialistas que integran su Dirección;

XVII. Establecer y proponer alianzas tecnológicas, convenios de colaboración general, comercial o estratégico u otra figura de intercambio o asociación nueva y

XVIII. Coordinar la revisión de los instrumentos normativos que se generen en el IMP y asesorar a las áreas administrativas en su elaboración.

ARTÍCULO 25. La Dirección de Finanzas y Administración tendrá las siguientes atribuciones específicas:

I. Administrar los recursos humanos, financieros y materiales, obras públicas y servicios generales, que requieran las unidades administrativas, así como la definición de las disposiciones para su uso y aplicación racional;

II. Dirigir la gestión administrativa en materia de contratación, remuneración, estímulos al desempeño, promoción y retiro de personal;

III. Establecer las estrategias y acciones para mantener un ambiente laboral que propicie la equidad de género, la igualdad de oportunidades y la productividad del personal del IMP;

IV. Dirigir la asignación, seguimiento y control del presupuesto institucional, de conformidad con las disposiciones aplicables en la materia y en su caso autorizar las adecuaciones por capítulo;

V. Concertar las relaciones laborales de carácter individual y colectivo;

VI. Dirigir la formalización de los créditos, disposiciones, amortizaciones y aportaciones para financiar al Instituto;

VII. Administrar los recursos de los fideicomisos, así como de los fondos del Instituto y los sectoriales;

VIII. Propiciar la generación de la base de conocimiento y el patrimonio intelectual, de su Dirección para la gestión del talento;

IX. Dirigir las gestiones para el registro y validación de la estructura básica y ocupacional del Instituto, así como las modificaciones que procedan ante las dependencias competentes;

X. Dirigir la actualización profesional de los y las especialistas que integran su Dirección;

XI. Administrar, operar y dar seguimiento al Sistema Integral de Administración de la Seguridad, Salud Ocupacional y Protección Ambiental (SIASSOPA) y

XII. Dirigir la prestación de los servicios de seguridad, salud en el trabajo, protección ambiental, social y cultural, conforme a lo establecido en el Contrato Colectivo de Trabajo y en el Sistema Integral de Administración de Seguridad, Salud Ocupacional y Protección Ambiental.

TÍTULO III
DEL ÓRGANO DE VIGILANCIA Y DEL CONTROL INTERNO

CAPÍTULO I
DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

ARTÍCULO 26. El Instituto contará con un órgano interno de control como parte integrante de su estructura, cuyos titulares serán designados(as) de conformidad con las disposiciones legales aplicables y estarán subordinados(as) jerárquicamente a la instancia que se determine para tales efectos, asimismo contarán con los apoyos necesarios para el cumplimiento de las funciones que al respecto le sean encomendadas legalmente.

El ejercicio de las facultades de las y los servidoras(es) públicos a que se hace referencia en el párrafo anterior, se sujetará a lo previsto en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, Ley Federal de las Entidades Paraestatales, Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y demás que resulten aplicables.

CAPÍTULO II
DEL ÓRGANO DE VIGILANCIA

ARTÍCULO 27. El Instituto contará con un órgano de vigilancia integrado por una o un comisario público propietario y un o una suplente, designados por la Secretaría de la Función Pública, quienes tendrán a su cargo las atribuciones que les confieren la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y las demás disposiciones legales aplicables.

El o la Comisario Público participará, con voz pero sin voto, en las sesiones del Consejo de Administración.

TÍTULO IV
DE LAS SUPLENCIAS

CAPÍTULO I
DEL O DE LA DIRECTOR(A) GENERAL

ARTÍCULO 28. Durante las ausencias temporales del o de la Director(a) General, el despacho y resolución de los asuntos quedarán a cargo de cada uno de los o de las titulares de las unidades administrativas, conforme a la competencia que en este Estatuto se les asigna; para el despacho de los asuntos de la oficina de la Dirección General, las

ausencias serán suplidas por el o la Director(a) de Finanzas y Administración o del o de la Director(a) de Planeación de la Operación, en ese orden.

En caso de ausencia definitiva del o de la Titular de la Institución, el o la Presidente del Consejo de Administración designará al o a la Encargado(a) del Despacho de los asuntos correspondientes a la Dirección General, mientras se nombra a quien ocupará la titularidad de la Dirección General.

CAPÍTULO II
DE LOS O DE LAS SERVIDORES PÚBLICOS DEL INSTITUTO

ARTÍCULO 29. Los o las titulares de las unidades administrativas adscritas directamente a la Dirección General, serán suplidos(as) en sus ausencias temporales, por el o la servidor(a) público que proponga el o la titular de la unidad, previa aprobación del o de la Director(a) General, acreditándolos(as) para el efecto, ya sea a través de medios impresos o electrónicos.

TÍTULO V
DE LA INTERPRETACIÓN DEL ESTATUTO

CAPÍTULO I
DE LA INTERPRETACIÓN DEL ESTATUTO

ARTÍCULO 30. En caso de duda sobre la interpretación del presente ordenamiento, el o la Director(a) General, resolverá lo conducente.

TRANSITORIO

PRIMERO. El presente Estatuto Orgánico del IMP iniciará su vigencia una vez que sea publicado en la Normateca Interna del Instituto, previa aprobación del Consejo de Administración del IMP.